# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

Número 23, Volumen 12

Julio-diciembre

2024

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL
**Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano**
Profesor e investigador
Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO
**Dr. Hugo Carrasco Soulé**
Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL
**Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas**
Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA
**Dr. Manuel Bermúdez Tapia**
Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL
**Ana Carolina Greco Paes**
Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil
**Angelo Viglianisi Ferraro**
Director Centro de Investigación "Mediterranea International Centre for Human Rights Research, Italia
**Juan Marcelino González Garcete**
Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay
**Pamela Juliana Aguirre Castro**
Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador
**Patricio Maraniello**
Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina
**René Moreno Alfonso**
Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO
**Dra. Jania Maria Lopes Saldanha**
Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL
**Neidaly Espinosa Sánchez**
Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 23, volumen 12, julio a diciembre de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).
Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.
Página web: http: //www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/
Correo: primerainstancia@Outlook.com
Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

# Editorial

La presente edición de Primera Instancia reúne investigaciones que abordan, desde distintas perspectivas metodológicas y contextuales, los retos más acuciantes en materia de derechos humanos, justicia, salud, envejecimiento, responsabilidad social y tecnología. Cada artículo ofrece un aporte original y fundamentado, invitando a la comunidad académica y profesional a un diálogo informado y crítico.

En esta edición, abrimos con el profundo análisis de Alfonso Jaime Martínez Lazcano, quien examina *"el amparo interamericano como expresión procesal de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*. El autor destaca que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) constituye un modelo jurisdiccional *sui generis,* basado en la distinción esencial entre el procedimiento preliminar ante la Comisión Interamericana y el proceso jurisdiccional ante la Corte. Esta diferenciación, lejos de ser meramente formal, es crucial para comprender la singularidad del sistema y su eficacia en la protección de los derechos fundamentales en la región. Martínez Lazcano invita a repensar la función del amparo interamericano como un mecanismo clave para la garantía efectiva de los derechos humanos, aportando una visión innovadora y de gran relevancia para el debate jurídico actual.

Continuando con la agenda de derechos y equidad, Merly Martínez Hernández nos presenta un análisis sobre la *"perspectiva de género en adultos mayores*". Su investigación visibiliza las desigualdades que enfrentan hombres y mujeres en la vejez, profundamente influenciadas por factores sociales, culturales y económicos. La autora enfatiza la necesidad de políticas públicas y estrategias inclusivas que reconozcan las necesidades diferenciadas y promuevan la igualdad sustantiva, así como la urgencia de investigaciones que integren voces diversas para orientar intervenciones efectivas.

En el ámbito de la salud pública, Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Verónica Hernández Morejón abordan el tema de *"las patentes farmacéuticas y su impacto en los sistemas*

*públicos de salud"*. Analizan el proceso de liberalización y expansión de la protección de patentes en México, así como sus consecuencias en el incremento de precios y el acceso a los medicamentos genéricos. Su estudio evidencia la necesidad de una política nacional integral que garantice el abasto y la equidad en el acceso a los medicamentos, subrayando los retos regulatorios y de supervisión que enfrenta el Estado mexicano.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad y la ética empresarial, Isabela Moreira Domingos reflexiona sobre la *"educación ambiental, desarrollo sostenible y la responsabilidad social de las empresas"*. La autora argumenta que la responsabilidad social empresarial debe estar alineada con los principios democráticos y de derechos humanos, promoviendo una cultura de gobernanza ética. Además, resalta la importancia de incorporar valores ambientales en la educación básica, para formar ciudadanos críticos y comprometidos con el desarrollo sostenible.

En el terreno procesal, Hilmer Zegarra Escalante explora *"el apercibimiento en el derecho procesal civil peruano y su relación con los derechos humanos"*. Zegarra Escalante sostiene que el apercibimiento es una herramienta fundamental para la tutela jurisdiccional efectiva y la realización de los derechos sustanciales, siempre que los organismos jurisdiccionales hagan uso correcto y oportuno de su aplicación. El autor subraya el papel del apercibimiento en la protección de los grupos más vulnerables y en la eficacia de los procesos judiciales.

La atención a la población más envejecida es abordada por Manuel Bermúdez-Tapia en su artículo sobre *"la población vulnerable de la cuarta edad. Identificación, características y tutela especial"*, Bermúdez-Tapia identifica a las personas de ochenta años o más como un grupo con necesidades específicas en salud, economía y bienestar social, cuya vulnerabilidad se ha visto agravada por la pandemia de COVID-19. Su análisis llama a una reforma integral de las políticas sociales, que reconozca la dignidad y el valor de la cuarta edad, y garantice su inclusión y bienestar.

En el cruce entre derecho y tecnología, Hugo Carrasco Soulé y Baden García Mendoza examinan *"la textura abierta del derecho y la aplicación de la inteligencia artificial en la impartición de justicia"*. Los autores argumentan que la pandemia aceleró la modernización tecnológica de los tribunales y que la inteligencia artificial, aplicada con principios éticos, puede facilitar el acceso a la justicia y la comprensión de los derechos, superando resistencias tradicionales y mejorando la eficiencia de los sistemas judiciales.

Finalmente, Nuccia Seminario Hurtado analiza *"el acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú"*, destacando la triple desventaja que enfrentan por su edad, etnia y lengua. Seminario Hurtado enfatiza la importancia de una atención jurídica y psicológica adecuada, así como la provisión de información en lenguas originarias, para evitar la revictimización y garantizar el acceso efectivo a la justicia para este grupo vulnerable.

Esta edición representa un esfuerzo colectivo por ofrecer, análisis rigurosos y propuestas innovadoras ante los desafíos contemporáneos en derechos humanos, justicia, salud, sostenibilidad y tecnología. Agradecemos a los autores por sus valiosas contribuciones y a nuestros lectores por su compromiso con el avance científico y social.

Bienvenidos a una edición que promueve el pensamiento crítico y el compromiso con la transformación social.

Neidaly Espinosa Sánchez
Coordinadora del Comité Editorial del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2024.

# ÍNDICE

**EL AMPARO INTERAMERICANO COMO EXPRESIÓN PROCESAL DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano……9

**PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES**

Merly Martínez Hernández.……..……31

**LAS PATENTES FARMACÉUTICAS Y SU IMPACTO EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SALUD**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Verónica Hernández Morejón…..……...48

**EDUCACIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS**

Isabela Moreira Domingos..……..74

**EL APERCIBIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL PERUANO Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Hilmer Zegarra Escalante ……..…….……..91

**LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CUARTA EDAD. IDENTIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TUTELA ESPECIAL**

Manuel Bermúdez Tapia……..……113

**LA TEXTURA ABIERTA DEL DERECHO Y LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Hugo Carrasco Soulé y Baden García Mendoza……..130

**EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONA ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ**

Nuccia Seminario Hurtado……..152

# EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ[1]

Nuccia SEMINARIO HURTADO*

**SUMARIO:** I. *Introducción*. II. *Realidad cultural y lingüística en el Perú.* III. *Protección internacional de los derechos de las personas adultas mayores.* IV. *Las personas adultas mayores indígenas y su reconocimiento legal en el Perú.* V. *Derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú.* VI. *Brechas del acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

Resumen: Este artículo analiza las profundas brechas estructurales que enfrentan las personas adultas mayores pertenecientes a pueblos indígenas del Perú en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia ordinaria. A pesar de los compromisos constitucionales del Estado peruano con la protección de las lenguas originarias y los derechos colectivos de 55 pueblos indígenas, las personas mayores indígenas—consideradas portadoras de saberes ancestrales—sufren una deprivación cultural acentuada por la ausencia de recursos judiciales en su lengua, la falta de intérpretes especializados y el escaso enfoque intercultural en el sistema judicial. La investigación, enmarcada en los estándares del sistema internacional e interamericano de derechos humanos, identifica una triple desventaja estructural—étnica, etaria y lingüística—que obstaculiza su acceso efectivo a justicia psicológica y jurídica. Se

[1] Trabajo recibido el 12 de octubre de 2024 y aprobado el 5 de enero de 2025.

* Abogada. Magíster en Docencia Universitaria y Gestión Educativa. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas, México. Diplomada en Interculturalidad y Pueblos Indígenas Amazónicos. Especialización en Derechos Lingüísticos y Políticas de Inclusión. Articulista y conferencista internacional en temas relacionados a derechos lingüísticos y educación intercultural bilingüe. Contacto: nuccia.seminario18@unach.mx Orcid: https://orcid.org/0000-0002-1805-7780.

concluye que es urgente implementar políticas interculturales que garanticen el acompañamiento integral, reconozcan su mapa idiomático y eviten la revictimización, respondiendo así al principio de dignidad humana.

Palabras clave: Acceso a la justicia intercultural, derechos humanos, lenguas originarias, personas adultas mayores indígenas, vulnerabilidad estructural.

Abstract: This article analyzes the profound structural gaps faced by older adults belonging to Indigenous communities in Peru in exercising their right to access ordinary justice. Despite the Peruvian State's constitutional commitments to the protection of indigenous languages and the collective rights of 55 Indigenous communities, older Indigenous people—considered bearers of ancestral knowledge—suffer cultural deprivation exacerbated by the absence of judicial resources in their language, the lack of specialized interpreters, and the limited intercultural approach in the judicial system. The research, framed within the standards of the international and inter-American human rights system, identifies a triple structural disadvantage—ethnic, age-related, and linguistic—that hinders their effective access to psychological and legal justice. It concludes that it is urgent to implement intercultural policies that guarantee comprehensive support, recognize their linguistic background, and prevent re-victimization, thus responding to the principle of human dignity.

Keywords: Access to intercultural justice, human rights, indigenous languages, indigenous older adults, structural vulnerability.

## I. INTRODUCCIÓN

El Estado peruano, por disposición constitucional, garantiza, promueve y protege la identidad, culturas, usos, costumbres, prácticas y lenguas de 55 pueblos indígenas hablantes de 48 lenguas originarias a través de la garantía de sus derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Es de reconocer que la población indígena alberga integrantes de distintas edades, en el caso de las personas adultas mayores de 60 años a más, son consideradas las más longevas de la comunidad, y por ende las más sabías debido al conocimiento ancestral adquirido.

Precisamente esta población adulta mayor se encuentra inmersa en una situación de deprivación cultural, debido a la ausencia de procedimientos y recursos judiciales en su lengua, falta de preparación de intérpretes que asistan a quien lo requiera, se registra una ausencia de un enfoque intercultural, todo ello en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia ordinaria.

El presente capítulo de libro tiene como objetivo analizar las principales brechas que impiden garantizar la vigencia efectiva del derecho a un acceso a la justicia ordinaria como un derecho humano y fundamental de orden constitucional, a la luz del análisis del marco del sistema internacional e interamericano de los derechos humanos de la población adulta mayor indígena y vernáculo hablante.

## II. REALIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN EL PERÚ

El Estado peruano, por disposición constitucional, garantiza, promueve y protege la identidad, culturas, usos, costumbres, prácticas y lenguas de 55 pueblos indígenas hablantes de 48 lenguas originarias a través de la garantía de sus derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En la Amazonía habitan 51 pueblos indígenas que hablan aproximadamente 44 lenguas indígenas u originarias,[2] de otra parte, en los Andes habitan 4 pueblos indígenas que hablan 4 lenguas indígenas u originarias.[3]

De conformidad al último Censo de Población y Vivienda del año 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 6 millones de personas equivalente a un 26% se autoidentifica como miembro de un pueblo indígena u originaria,[4] de ello, los departamentos con mayor número de personas que se consideran indígenas son: Lima con 1 millón 346 mil 399 personas representando un 22,5%; y, Puno con 857 mil 469 personas equivalente a 14,3%.[5]

[2] REBAZA VÍLCHEZ, Karen & SEMINARIO HURTADO, Nuccia, "El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú", *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, p. 140.
[3] GARCIA CHINCHAY, Gerardo & CHAVEZ MERE, Mercedes, "Las lenguas indígenas u originarias del Perú en el internet", *Revista LínguaTec, Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Sul*, 2020, no. 5, p. 110.
[4] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, "La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana", 2018. https://tinyurl.com/3hxzwnt8
[5] MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ, "¿Cómo somos? Diversidad Cultural y Lingüística en el Perú", 2019. https://tinyurl.com/2xuswht5

Asimismo, se estima que 4’477,195 personas tienen por lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional total. En adición a ello, las 5 lenguas más habladas representan el 98.72%,[6] siendo las siguientes: la lengua quechua con un total de 3’805,531 hablantes, la lengua aimara con 450,010 hablantes, la lengua asháninka con 73,567 hablantes, la lengua awajún con 56,584 hablantes, y, la lengua *shipibo konibo* con 34,152 hablantes.[7]

De todas las estadísticas presentadas que reflejan el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística del Estado peruano; es preciso señalar que las lenguas y las culturas se mantienen y fomentan en su mayoría por las personas adultas mayores de las comunidades, quienes han trasladado sus conocimientos ancestrales a los más jóvenes para que continúen con sus tradiciones. Consecuentemente, la importancia de su supervivencia es clave para perdurar las prácticas comunitarias, y mantener viva las tradiciones que muchas veces son transmitidas únicamente de manera oral a través de las experiencias de las personas de tercera edad.[8]

En ese sentido, la institucionalización de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios se encuentran debidamente garantizados en los artículos 2 inciso 2, 19; 17 y 48 de la Constitución Política Peruana vigente,[9] las cuales reconocen el derecho a la identidad cultural, los derechos lingüísticos y los derechos culturales en un determinado territorio, así como una pluralidad de derechos que se encuentran en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la cual el Gobierno peruano es parte.

## III. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los términos utilizados para identificar a las personas mayores son muy diversos, incluso en documentos internacionales se describen como: ancianos, personas de edad avanzada,

[6] Información sustraída del Informe N°000030-2022-DLI/MC de fecha 24 de marzo del 2022, remitido por el Ministerio de Cultura del Perú, y, dirigido a Nuccia Seminario Hurtado, en virtud del ejercicio del derecho al acceso a la información.
[7] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, “La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana”, 2018. https://tinyurl.com/3hxzwnt8
[8] BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “Derecho al idioma”, *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, p. 20.
[9] BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales”, *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, p. 155.

personas mayores, personas adultas mayores; entre otras denominaciones que permiten su identificación. Las Naciones Unidas optó por "personas mayores" o "personas adultas mayores", tal como se utiliza en las resoluciones de la Asamblea General 47/5 y 8/98. Estos calificadores incluyen personas de 60 años o más, según las pautas de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas.[10]

Las personas de edad o adultas mayores son aquellas que tienen a partir de 60 años en adelante, de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS)[11] y se encuentran en el grupo de especial atención y/o vulnerabilidad debido a las condiciones de vida que poseen, tales como las situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.[12]

El reconocimiento de las personas adultas mayores en los derechos humanos nace en el año 1982, cuando se aprobaron iniciativas como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, posterior a ello, en el año 1990, las Naciones Unidas proclama el 1 de octubre como "Día Internacional de las Personas de Edad", y al año siguiente la Asamblea General, mediante la resolución 46/91, publica los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores.

De una parte, concerniente al reconocimiento de las personas adultas mayores desde la perspectiva del sistema de protección universal se encuentra debidamente garantizado en los siguientes tratados internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
b) Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)
c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

[10] Observación general No.6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, fundamento jurídico No. 9.
[11] VARELA-PINEDO, Luis, "Salud y calidad de vida en el adulto mayor", *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 2016, no. 33, p. 200.
[12] DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El adulto mayor*, 2022. https://tinyurl.com/6v3adxvu

e) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)
f) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)
g) Convenio no. 169 de la OIT (1989)
h) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
i) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
j) Convenio no. 102 sobre la Seguridad Social OIT (1952)
k) Convenio no. 128 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (1967)

Asimismo, existen otros instrumentos internacionales que garantizan la vigencia efectiva del desarrollo de la persona mayor en todos los aspectos de su vida, y en las mejores condiciones posibles, tales como:

a) Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento (1982)
b) Los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991)
c) La Proclamación sobre el Envejecimiento (1992)
d) La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).
e) Estrategia Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud 2016-2030: Hacia un Mundo en el que todas las Personas puedan vivir una Vida Prolongada y Sana de la OMS (2016)

Aunado a ello, se han emitido observaciones generales y recomendaciones de los órganos de tratados de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos de las personas adultas mayores, a efectos de brindar sugerencias para mejorar las capacidades estatales de los Estados y garantizar plenamente los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

a) Recomendación General No. 27 sobre las Mujeres Mayores y la Protección de sus Derechos Humanos

b) CESCR, Observación General No. 6 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad
c) CESCR, Observación General No. 21 sobre el Derecho de toda Persona a Participar en la Vida Cultural
d) CCPR, Comentario General No. 18 sobre no Discriminación
e) CRPD, Observación General No. 1 sobre el Artículo 12: Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley
f) CRPD, Observación General No. 2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad
g) OIT, Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, No. 202
h) OIT, Recomendación sobre los Trabajadores de Edad, No. 162
i) OIT, Recomendación sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, No. 131

De otra parte, el sistema interamericano ha reconocido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 1 señala que su objetivo principal es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Aunado a ello, prevalecen otros instrumentos de carácter regional tales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe.

Seguidamente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha determinado la importancia de reconocer como sujetos de derechos a las personas adultas mayores, debido a su situación de especial atención y/o vulnerabilidad, tales como lo describe la siguiente jurisprudencia:

a) Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú,[13] la Corte IDH determinó que el derecho a una pensión nivelada es un derecho adquirido y, de conformidad con el artículo 21 de la

[13] CORTE IDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú.* Sentencia de 28 de febrero de 2003, párrafo 116.

CADH, los Estados pueden restringir el disfrute de los derechos de propiedad por razones de utilidad pública o interés social. En el caso de los efectos hereditarios de las pensiones (montos de pensión), el Estado sólo puede reducirlos por los medios legales apropiados y por las razones expuestas.

b) Caso Yakye Axa Vs. Paraguay,[14] la Corte IDH determinó que no se garantizó el derecho a la propiedad ancestral, lo cual provocó afectaciones al derecho a la salud, alimentación, acceso al agua, la cual provocó una vulneración directa al derecho a una vida digna desde una cosmovisión cultural. Asimismo, falló que los grupos más afectados fueron las niñas, los niños y los adolescentes, así como las personas adultas mayores por tratarse en una situación de especial atención.
c) Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú,[15] la Corte IDH falló que se violó el derecho a la protección judicial de los miembros de la asociación por la falta de efectividad de los recursos propuestos y el incumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de las pensiones no percibidas entre abril 1993 y octubre de 2002. Asimismo, la Corte sostuvo que, bajo el régimen divisible, la falta de pago de los referidos pagos continuaba afectando los derechos de propiedad de las víctimas, quienes aún no podían gozar plenamente de sus efectos hereditarios proporcionales pensiones que reciben.
d) Caso Poblete-Vilches Vs. Chile,[16] la Corte IDH destacó la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos que gozan de especial protección y por tanto de atención integral, el respeto a su autonomía e independencia. Aunado a ello, determinó que como mínimo, los Estados deben proteger su salud en condiciones crónicas y terminales, con la finalidad de garantizar la vigencia efectiva del derecho a la salud y una vida digna.

Referencias jurisprudenciales que detallan la importancia de evaluar el alcance y contenido de la protección de los derechos de los adultos mayores, tanto por razones de la temporalidad que implica un proceso judicial donde se evalúen derechos de orden

[14] CORTE IDH. *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 172 y 175.
[15] CORTE IDH. *Caso Acevedo Buendía y otros vs. Per*ú. Sentencia 1 de julio de 2005, párrafos 104 y 105.
[16] CORTE IDH. *Caso Poblete-Vilches vs. Chile*. Sentencia 8 de marzo de 2018, párrafo 132.

económico, social, cultural o se analice la protección de derechos de orden individual que pueden repercutir en el contexto colectivo.[17]

## IV. LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS Y SU RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL PERÚ

La población adulta mayor se encuentra en una situación de atención y/o vulnerabilidad, debido a las condiciones y características físicas, psíquicas y mentales que revelan el declive de su existencia, por lo que según la situación se requiere más que ayuda, cuidado, consideración, protección y solidaridad,[18] aunado a ello, son un determinado grupo que se sitúa en especial protección, y para conocer sus diferencias y problemáticas en el Perú, es importante entender su contexto.

De conformidad con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Perú existen 4 millones 140 mil adultos mayores de 60 y más años que representan el 12,7% de la población total al año 2020. Del total, el 52,4% son mujeres (2 millones 168 mil) y 47,6% hombres (1 millón 973 mil);[19] en ese sentido, la población adulta mayor es una prioridad para el Gobierno Peruano, debido a la cantidad registrada y las necesidades que cada uno posee.

Ahora bien, Perú al ser reconocido como un país pluricultural y multilingüe porque en su territorio alberga una diversidad de lenguas y culturas, y esta se ve reflejada en el total de su población, la misma que también es adulta mayor, las estadísticas revelan que la población que se autoidentificó como perteneciente a un pueblo indígena u originario de los Andes indígena u originaria de 60 años a más fue de 924 900 personas, y en la Amazonía fue de 15 005 personas.[20]

En este sentido, los adultos mayores indígenas enfrentan barreras para acceder a los servicios básicos, especialmente aquellos que viven en zonas rurales de difícil ingreso. La familia es el principal proveedor de recursos para estos adultos mayores, pero enfrentan

[17] BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, "Derecho al idioma", *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, p. 20.
[18] DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018, p. 201.
[19] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores*, 2020. https://tinyurl.com/3cfawtkn
[20] *Ibídem.*

cambios estructurales que podrían poner en tela de juicio el sistema. Por otro lado, el acceso a los sistemas de protección social (pensiones, servicios de salud, servicios sociales y/o judiciales) a menudo se ve limitado debido a la limitación geográfica.[21]

En ese sentido, en el Perú el 21 de julio de 2016 se publica la Ley de la Persona Adulta Mayor, la cual en su artículo 2 menciona que la persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años; y en su artículo 5 inciso a establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la vigencia efectiva de una vida digna, plena, identidad, autonomía y saludable. Aunado a ello, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2018-MIMP establece en su artículo 5 que las personas adultas mayores son titulares de derechos.

## V. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

El acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza que toda persona tenga acceso a tribunales independientes e imparciales para que sus derechos sean respetados y exigidos, y que las instituciones encargadas de impartir justicia también puedan resolver la litis sin barreras aplicando el principio de igualdad y no discriminación,[22] sin embargo, no solo procede con la existencia de interponer recursos judiciales, sino cuando estos resulten ser idóneos y pertinentes para investigar, sancionar, y reparar las violaciones denunciadas.[23]

En esa misma línea, Goldman señala que el acceso a la justicia no solo es un derecho inalienable, sino un principio estructural que legitima la existencia misma del Estado,[24] por ende, el sistema judicial de un país va más allá del acceso formal en recurrir a los tribunales, sino se pretende que se exija promover un servicio que trate a todos y todas como iguales.[25]

[21] ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, "Personas adultas mayores en poblaciones indígenas", *Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores*, 2015, no. 8. https://tinyurl.com/43uhn9pm

[22] MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. https://tinyurl.com/57ujrufs

[23] COMISIÓN INTERAMERICANA EN DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2007. https://tinyurl.com/3ze9nnr9

[24] GOLDMAN, Diego Hernán, "Las Reglas de Brasilia", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 67.

[25] ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy, "Acceso a la justicia para sectores vulnerables y el uso de las Reglas de Brasilia (y elementos similares) como aspecto central de la labor de un Tribunal Constitucional", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 52.

La fuente normativa máxima en el derecho procesal convencional es la Convención Americana de Derechos Humanos,[26] precisamente en su artículo 8º describe el derecho al acceso a la justicia como un derecho humano que compete también a obtener garantías judiciales dentro de un plazo razonable.

En el caso de las personas adultas mayores, el procedimiento de acceder a la justicia efectiva tiene que tener condiciones especiales, considerando sus limitaciones, porque la ciencia procesal tiene que abarcar a todos en aplicabilidad, es decir, tiene que ser *soft law* que pueda ser utilizada con flexibilidad ante esta generación; puesto que las personas adultas mayores tienen una expectativa de vida diferente a la de los demás ciudadanos, se espera que el acceso a la justicia y el trato preferencial sean aplicados,[27] tal como lo reconoce la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en sus artículos 4.c. y 31.

Precisamente, este derecho se ejemplifica en políticas, medidas, facilidades y apoyos para asegurar que las personas adultas mayores con especiales dificultades puedan ejercer plenamente sus derechos reconocidos ante la justicia, teniendo en cuenta su capacidad funcional y condiciones para el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Las denominadas Reglas de Brasilia se constituyen en cien pautas que suponen un compromiso institucional de los poderes judiciales de Iberoamérica para ejecutar políticas orientadas a eliminar la inequidad y desigualdad en el acceso a la justicia, en ese sentido, son aplicables cuando se identifican que hay una persona o grupo en situación de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores y los miembros de pueblos y/o comunidades indígenas.

En el Perú, el derecho de acceso a la justicia guarda relación con el derecho a administrar una justicia efectiva, sin embargo, su principal limitación se centra en que el acceso a la justicia permite que una persona natural o jurídica acuda a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se le proteja y se le reconozca un determinado interés

[26] Aprobada en San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Gobierno de la República del Perú mediante Decreto Ley N°22231, el 27 de julio de 1977.
[27] BERNALES ROJAS, Gerardo, "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", *Ius et Praxis*, 2019, no. 3, vol. 25, pp. 277-306.

legítimo, reconocido en el artículo 2.23 de su Constitución Política actual. En *strictu sensu,* "el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial".[28]

El acceso a la justicia para las personas adultas mayores se encuentra garantizado en el artículo 5 inciso ñ de la Ley de la Persona Adulta Mayor, asimismo su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP[29] establece en su artículo 8 inciso b que el Estado debe garantizar en todos sus niveles el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, y priorizar a facilitar la oportunidad de acceder a la justicia.

Aunado a ello, el Decreto Legislativo N° 1474,[30] que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su artículo 4 inciso 2 establece que se reconoce a la persona adulta mayor como sujeto de derecho y como ciudadano/a activo/a en diferentes roles, sin distinción alguna, tomando en cuenta aquellas situaciones en las cuales se encuentran en situación de riesgo.

Asimismo, el Poder Judicial del Perú publicó la Directiva N°006-2016-CE-PJ que establece en su objetivo advertir a los magistrados sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad en el proceso. Seguidamente, el documento interno CPAJPVYJC/DIR-001 estableció en su acápite 6.1 las disposiciones que se deben tomar en cuenta para la atención judicial de personal adultas mayores.

Precisamente, para el ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores, no puede haber un acceso efectivo a la justicia si ésta es tardía, sino es ejecutada una sentencia; asimismo establece un tratamiento preferencial en los procedimientos.[31] En coherencia con Monge-Núñez y Rodríguez-establecen que los casos de

[28] Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP N.º 0763-2005-PA/TC fundamentos jurídicos 8 y 9.
[29] Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de julio de 2021.
[30] Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 3 de mayo de 2020.
[31] DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018, p. 283.

derechos humanos que involucran personas adultas mayores y/o pueblos indígenas, implican un tratamiento especial[32] debido a sus cualidades y/o características.

En la actuación de una persona adulta mayor que forma parte de un pueblo indígena u originario, el I Pleno Jurisdiccional Regional sobre Justicia Intercultural estableció en su eje temático N° 2 las acciones que debe tomar el juez para garantizar los derechos lingüísticos del ciudadano integrante de un pueblo indígena, siendo la asignación de un intérprete.[33]

## VI. BRECHAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

Goldman expresa que:

> *Existen al menos doseconómicos, reras que obstaculizan el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos: las extrínsecas, entendidas como los condicionamientos económicos, culturales o sociales que dificultan el hecho de que las personas puedan efectivamente presentarse ante un tribunal de justicia; y las intrínsecas, que son las dificultades que el propio sistema de justicia impone a los individuos para ser escuchados, entender los procedimientos judiciales y alcanzar soluciones justas, eficaces y oportunas a sus demandas. Ambos tipos de barreras menoscaban la legitimidad del Estado de derecho y, por tanto, es deber de las autoridades procurar removerlas o atenuarlas.*[34]

Los adultos mayores indígenas u originarios se encuentran en una situación de triple desventaja debido a su condición de edad, origen- étnico y lingüística en el acceso a la justicia. Por los siguientes fundamentos que se exponen:

[32] MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. https://tinyurl.com/57ujrufs

[33] BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, "Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos", *Perfiles de las Ciencias Sociales,* 2016, no. 7, vol. 4, p. 288.

[34] GOLDMAN, Diego Hernán, "Las Reglas de Brasilia", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp. 68-69.

a) Condición de edad: A pesar de gozar por un trato preferencial en los servicios públicos, en el sistema procesal la demora y/o burocracia procesal no permite que las personas adultas mayores accedan a la justicia en un plazo razonable.
b) Condición de origen-étnica: No se cuentan con tribunales u otros mecanismos jurídicos accesibles que incorporen el enfoque intercultural que les permitan proteger sus derechos desde su cosmovisión cultural.
c) Condición lingüística: La ausencia de información de recursos judiciales en su lengua materna originaria de manera o escrita, así como también la falta de accesibilidad a una asistencia jurídica pertinente en su idioma, constituyen una desventaja material objetiva que puede provocar una desprotección absoluta de derechos, que puede extenderse a la familia del individuo que pueda plantear su tutela.

A efectos de precisar las brechas existentes para garantizar el derecho al acceso a la justicia a las personas adultas mayores indígenas y vernáculos hablantes en el Perú, se procede a describir cada una de ellas:

a) Ausencia de un enfoque intercultural: no se aplica el enfoque de la interculturalidad crítica en la justicia multidimensional, donde los pueblos y comunidades indígenas sean los principales actores del proceso, respetando sus usos, hábitos, prácticas y lenguas.
b) Ausencia de un enfoque psicosocial: No hay una atención psicoemocional especializada, acompañamiento o apoyo integral de reparación en la investigación y seguimiento de una denuncia que intervenga un adulto mayor.
c) Discriminación lingüística en procesos judiciales: se evidencia la predominancia de una discriminación lingüística de manera indirecta, debido a que segregan la lengua indígena desde un segundo nivel, e impera el español en las actuaciones judiciales, audiencias y remisión de la sentencia.
d) Conocimiento de intérpretes en términos jurídicos: a pesar de la existencia de un Registro de Traductores e Intérpretes en el Perú, la falta de conocimiento de términos jurídicos, especialmente -procesales- por parte de los intérpretes sigue constituyendo una brecha para que se lleve a cabo un proceso con una totalidad claridad y entendimiento en el lenguaje.

e) Ausencia de asistencia jurídica en lenguas originarias: no existe un registro de defensores públicos bilingües quienes deben brindar asistencia jurídica en la lengua indígena u originaria según la zona predominante.
f) Brechas digitales: Ausencia de acceso a recursos accesibles en la modalidad digital que les permita a las personas adultas mayores a comprender desde un análisis tecnológico el sistema judicial.
g) Ausencia de información en la lengua originaria: acceder a la justicia no solamente es ejercer el derecho de acción y tutela efectiva, sino también disponer de recursos, conocimiento de los procesos, medios de garantía y otros desde la lengua y la cultura, sin embargo, no se elaboran materiales y difusión de disposición de recursos, procesos y otros en lenguas originarias.

## VII. CONCLUSIONES

Las personas adultas mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad, por ende, desde el análisis del sistema de protección universal y regional de los derechos humanos se le ha atribuido la categoría de sujetos de derechos, a efectos que dispongan de sus derechos desde sus propias necesidades.

Las personas adultas mayores que forman parte de las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una situación de triple desventaja ante el sistema estatal, debido a la predominancia de condiciones étnicas, edad y lingüísticas que les impiden garantizar sus derechos individuales y colectivos.

El derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas y vernáculos hablantes tienen derecho a acceder a una atención psicológica y jurídica adecuada, inmediata y eficiente, conforme lo establecen los tratados internacionales en materia de derecho al acceso a la justicia, con la finalidad que se lleve a cabo un seguimiento sobre su bienestar personal y bienestar emocional, a efectos de no ceder en la revictimización.

Las autoridades deben brindar mayor atención a esta población, a efectos de asegurar la comprensión y entendimiento de los procesos y recursos, ya que muchas de ellas desconocen el castellano, por ende, su incomprensión acarrearía en vulneración a su derecho al acceso a la justicia tras no proporcionarle la información correcta y oportuna en su mapa idiomático.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

**Doctrina**

BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, *Los derechos lingüísticos*, Ediciones Legales, Perú, 2001.

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, Acceso a la justicia a través del leguaje y comunicación forense (Los derechos lingüísticos como derechos fundamentales ante el Sistema de Justicia), Asociación Peruana de Derecho Constitucional (Edit.), *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional,* ARA, Lima, 2009.

DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018.

**Hemerografía**

BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, "Derecho al idioma", *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, pp. 1-3.

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, "El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales", *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, p. 155.

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, "Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos", *Perfiles de las Ciencias Sociales,* 2016, no. 7, vol. 4, pp. 288-314.

BERNALES ROJAS, Gerardo, "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", *Ius et Praxis*, 2019, no. 3, vol. 25, pp. 277-306.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy, "Acceso a la justicia para sectores vulnerables y el uso de las Reglas de Brasilia (y elementos similares) como aspecto central de la labor de un Tribunal Constitucional", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 52.

GARCIA CHINCHAY, Gerardo & CHAVEZ MERE, Mercedes, "Las lenguas indígenas u originarias del Perú en el internet", *Revista LínguaTec, Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Sul*, 2020, no. 5, pp. 109-136.

GOLDMAN, Diego Hernán, "Las Reglas de Brasilia", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp.68-69.

GOLDMAN, Diego Hernán, "Las Reglas de Brasilia", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp.65-105.

MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. https://tinyurl.com/57ujrufs

REBAZA VÍLCHEZ, Karen & SEMINARIO HURTADO, Nuccia, "El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú", *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, pp.135-163.

VARELA-PINEDO, Luis, "Salud y calidad de vida en el adulto mayor", *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 2016, no. 33, pp.199-201.

**Jurisprudencia interamericana**

CORTE IDH. *Caso Acevedo Buendía y otros vs. Per*ú. Sentencia 1 de julio de 2005.

CORTE IDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú.* Sentencia de 28 de febrero de 2003.

CORTE IDH. *Caso Poblete-Vilches vs. Chile*. Sentencia 8 de marzo de 2018.

CORTE IDH. *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005.

**Páginas de internet**

COMISIÓN INTERAMERICANA EN DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2007. https://tinyurl.com/3ze9nnr9

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El adulto mayor*, 2022. https://tinyurl.com/6v3adxvu

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores*, 2020. https://tinyurl.com/3cfawtkn

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana*, 2018. https://tinyurl.com/3hxzwnt8

MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ, *¿Cómo somos? Diversidad Cultural y Lingüística en el Perú*, 2019. https://tinyurl.com/2xuswht5

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, "Personas adultas mayores en poblaciones indígenas", *Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores*, 2015, no. 8. https://tinyurl.com/43uhn9pm